

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 260-2024-MDSJ/A

San José, 23 de agosto del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JOSÉ

VISTO:

El INFORME TECNICO N° 003-2024-ECP/MDSJ del encargado de CONTROL PATRIMONIAL Sr. José Abanto Trigoso sobre disposición final de bienes muebles patrimoniales, Informe N° 088-2024-JULBYSA-MDSJ de la JEFATURA DE LA UNIDAD LOGÍSTICA, BIENES PATRIMONIALES Y SERVICIOS AUXILIARES sobre la disposición de bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de Estado de Chatarra de la MDSJ e Informe Legal N° 189-2024-AL/MDSJ/CASA de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA a cargo del Abog. Cesar Alexander Saucedo Amaya sobre que se expida acto administrativo aprobando la eliminación de bienes muebles patrimoniales de la MDSJ; y,

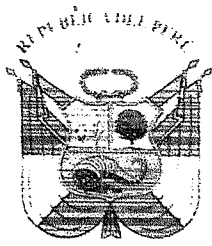
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la *autonomía administrativa* consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, las **Resoluciones de Alcaldía**, aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el encargado de CONTROL PATRIMONIAL de la Entidad Municipal Sr. **JOSÉ ANDRÉS ABANTO TRIGOSO** a través de su **INFORME TÉCNICO N° 003-2024-CP/MDSJ** señala que, se debe realizar la disposición final mediante la modalidad de eliminación de los sesenta y uno (61) bienes muebles patrimoniales de la entidad Municipal que fueron dados de baja con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 210-2024-MDSJ**, bienes que se encuentran en el depósito de la Municipalidad Distrital de San José, los mismos que serán entregados a la Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Vivero y Cementerio para la disposición Final en el botadero Municipal, pretensión que sustenta en el artículo 50° y la **OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01**.

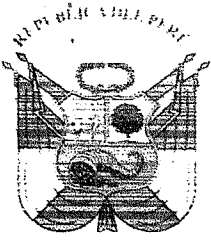
A razón, de ello se debe tener en cuenta que, con fecha 19 de julio del 2024 este Despacho expide la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 210-2024-MDSJ** mediante la cual se resuelve **APROBAR LA BAJA DE 61 BIENES MUEBLES** de la Municipalidad Distrital de San José por la causal de estado de chatarra el cual tiene un valor total de S/ 6,859.42 (Seis mil ochocientos cincuenta y nueve con 42/100 soles), con depreciación acumulada de S/ 911.83 (Novecientos once con 83/100 soles) y con valor neto de S/ 5,947.59 (cinco mil novecientos cuarenta y siete con 59/100 soles).

Que, la **UNIDAD DE LOGÍSTICA, BIENES PATRIMONIALES Y SERVICIOS AUXILIARES** a cargo del servidor **SALDAÑA VASQUEZ JULIO CESAR** con **INFORME N°088-2024-JULBPYSA-MDSJ** solicita la aprobación de la disposición final de 61 bienes patrimoniales dado de baja por causal de Estado de chatarra, para que de manera posterior se notifique a la Dirección General de Abastecimiento (DGA).

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 sobre el **PATRIMONIO MUNICIPAL** establece que, los bienes, rentas y derechos de cada

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



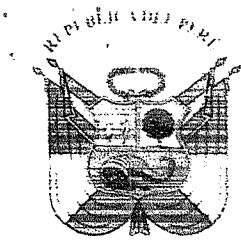
municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, el artículo 1 de la DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01 DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01, se indica que, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento. A su vez, el artículo 52 en su numeral 52.1 prescribe que, la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales. El numeral 52.2 señala que, la disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Asimismo, en el numeral 60.4 del artículo 60° de la citada DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01 modificada a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2022-EF/54.01 se establece que, para la disposición de los bienes muebles registrables en estado de chatarra, no se requiere que, previamente, se regularice la titularidad registral de la Entidad u Organización de la Entidad. Asimismo, en la resolución que aprueba la disposición se consigna que dichos bienes no son objeto de inscripción registral a favor de quien los recibe. Siguiendo la misma línea argumentativa, en la OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA prescribe sobre la Eliminación de bienes muebles patrimoniales en su apartado 1) Los bienes muebles patrimoniales dados de baja y que se encuentran en estado de chatarra o no tienen posibilidad de ser reutilizados, son eliminados o destruidos conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Los RAEE no pueden ser objeto de eliminación. 2. La eliminación se aprueba mediante resolución de la OGA, la cual contiene el plazo para su ejecución.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



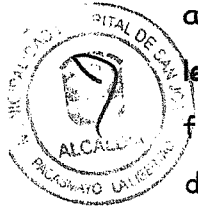
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



Que, el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 señala en su artículo 24° numeral 24.1) que, las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Asimismo; en el artículo 41 prescribe que, los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.



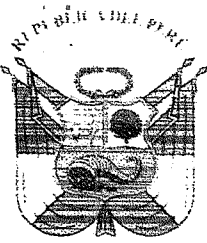
Que, la Oficina de ASESORÍA JURÍDICA de la Entidad Municipal a cargo del Abog. CESAR ALEXANDER SAUCEDO AMAYA luego de analizar los antecedentes y las normas legales acotadas líneas arriba a través del Informe Legal N° 189-2024-AL/MDSJ/CASA señala que, se expida acto resolutivo **AUTORIZANDO** la eliminación de (61) bienes muebles que fueron dados de baja por la causal de estado de chatarra, mediante Resolución de Alcaldía N° 210-2024-MDSJ; ello, conforme a lo estipulado en la OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA de la DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01 que regula la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento; debiendo tener en cuenta que, se debe eliminar los bienes cuyas características se encuentran detalladas en el Apéndice A denominado "Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales" que forma parte del Informe Técnico N° 003-2024-ECP/MDSJ.



Que, este Despacho Municipal tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "*principio de responsabilidad de la administración pública*", el cual implica que el Estado y las entidades públicas son

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



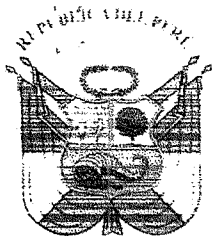
responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO de la Ley 27444, Perú, describe el principio de responsabilidad en los siguientes términos: *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*. De ahí que, los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** el Suscrito como Titular del Pliego Municipal expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la ejecución del proyecto de inversión pública, materia del presente.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de *"permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública"*. El incumplimiento del *deber de motivación del acto administrativo* comprende dos supuestos principales: la *carencia absoluta de motivación* y la *existencia de una motivación insuficiente o parcial*. Al respecto, es necesario considerar que la *exigencia de motivación de las resoluciones administrativas* ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: *"La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación"*.

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



descritos líneas arriba en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 20° inciso 6). **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZANDO la ELIMINACIÓN DE (61) BIENES MUEBLES de propiedad municipal que, fueron dados de baja por la causal de estado de chatarra, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210-2024-MDSJ atendiendo a lo estipulado en la OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA de la DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01, conforme a lo expuesto líneas arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO que, el encargado de CONTROL PATRIMONIAL proceda conforme corresponda, teniendo en cuenta las normas descritas líneas arriba, dando cuenta y bajo la supervisión de la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Control Patrimonial, Logística y a donde corresponda para su conocimiento y fines que estimen pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor Al responsable de la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
Gerencial General
Archivo
Logística



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO - LA LIBERTAD

César Augusto Chávez Paz
César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE